

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00130	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	MARIA FERNANDA MURCIA VARGAS	Auto resuelve retiro demanda ACEPTA RETIRO Y ORDENA ARCHIVO	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00131	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JULIAN CAMILO ALVAREZ SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00131	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JULIAN CAMILO ALVAREZ SILVA	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0468 Y 0469	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00137	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	TIRZO AMAYA RAMIREZ	Auto inadmite demanda	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00141	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	LEONEL DAVID GELVEZ FERRER	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00142	Ejecutivo Singular	XENIA JUDITH MARTELO ROJAS	RICARDO OTALORA CUBILLOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00142	Ejecutivo Singular	XENIA JUDITH MARTELO ROJAS	RICARDO OTALORA CUBILLOS	Auto decreta medida cautelar	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00143	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	YAMID AMAT SALAZAR COLLAZOS	Auto niega mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00144	Monitorio	GONZALO ARMANDO NIETO QUIÑONES	BELKIS YAMILE CASTRO TEJADA	Auto rechaza demanda NO HAY CLARIDAD QUE CLASE DE PROCESO PRETENDE INICIAR	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00148	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00148	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON	Auto decreta medida cautelar	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00149	Ejecutivo Singular	JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ	HEDY FERNANDO CASTRO TOVAR, MARTHA POLO CASTILLO	Auto inadmite demanda	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00150	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00150	Ejecutivo Singular	MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO	DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0475	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00154	Ejecutivo Singular	CAMINOS DE LA PRIMAVERA	ALFADIL GALINDO GALINDO	Auto Rechaza Demanda por Competencia	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00155	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00155	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL	Auto decreta medida cautelar	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00156	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON FREDY SANCHEZ LOPEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2022		
41001 4189005 2022 00156	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	JHON FREDY SANCHEZ LOPEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 0477	23/02/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM
DEMANDADO : MARIA FERNANDA MURCIA VARGAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00130-00

En atención al escrito que eleva la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM**, en contra de **MARIA FERNANDA MURCIA VARGAS**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amr-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADA: JULIAN CAMILO ALVAREZ SILVA
IVAN FELIPE ANACONA ALVAREZ
MANUEL FERNANDO ALVAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00131-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" identificada con NIT. 900.782.966-9 contra JULIAN CAMILO ALVAREZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.802.013, IVAN FELIPE ANACONA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.390 y MANUEL FERNANDO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.235.688 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré número 3305 del 24 de mayo de 2018:

Por la suma de tres millones doscientos noventa y seis mil quinientos doce (\$3.296.512) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de enero de 2022 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) JULIAN CAMILO ALVAREZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.802.013, IVAN FELIPE ANACONA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.390 y MANUEL FERNANDO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.235.688, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.



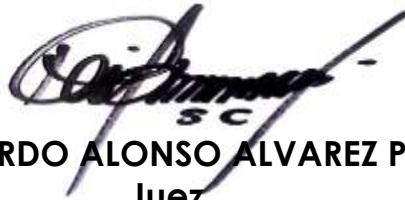
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) JULIAN CAMILO ALVAREZ SILVA identificada con cédula de ciudadanía número 1.003.802.013, IVAN FELIPE ANACONA ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.283.390 y MANUEL FERNANDO ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.235.688, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADA: TIRZO AMAYA RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00137-00

CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL, presenta demanda ejecutiva contra **TIRZO AMAYA RAMIREZ.**, sin embargo, el poder allegado no cumple con las exigencias del artículo 76 del Código General del Proceso en lo relacionado con la presentación personal, por cuanto el poder otorgado se constituyó de manera presencial y no virtual, circunstancia por la cual no es procedente aplicar el Decreto 806 de 2020.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA
DEMANDADO:	LEONEL DAVID GELVEZ FERRER
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2022-00141-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada a través de apoderado judicial por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA** identificada con el Nit No. 900.318.689-5, en contra de **LEONEL DAVID GELVEZ FERRER**, se advierte que no se encuentra la aceptación del título valor base de recaudo por parte del demandado, conforme lo exige el artículo 621 del Código de Comercio, razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVA al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: XENIA JUDITH MARTELO ROJAS
DEMANDADO : RICARDO OTALORA CUBILLOS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00142-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **XENIA JUDITH MARTELO ROJAS, identificado con c.c. 55.171.079**, y en contra de **RICARDO OTALORA CUBILLOS, identificado con la c.c. No. 12.133.540**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1.- Por la suma de **\$1.650.000 M/Cte.**, por concepto de la obligación del capital contenido en **Letra de Cambio**, de fecha 08 de octubre de 2013, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 08 de octubre de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **RICARDO OTALORA CUBILLOS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **RICARDO OTALORA CUBILLOS**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

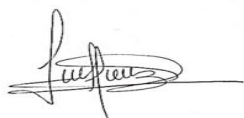
E.- RECONOCER PERSONERIA a **SANDRA PATRICIA ROA RUBIO**, identificada con cédula de ciudadanía número 55.174.569, como endosataria para el cobro judicial, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS S.A.
DEMANDADO: YAMIT AMAT SALAZAR COLLAZOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00143-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por SURCOLOMBIANA DE COBRANZA S.A. mediante apoderado judicial, no obstante, no se encuentra la aceptación del título valor conforme el artículo 621 del Código de Comercio, junto con la firma electrónica de quien lo crea.

Así las cosas, examinados los títulos objeto de recaudo, se concluye que no cumplen con los requisitos generales establecidos en el art. 621 del C. del Co., razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIA el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONCER personería a KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.114.062.305 y tarjeta profesional 300.682 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.
Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).-

PROCESO : VERBAL
DEMANDANTE : GONZALO ARMANDO NIETO QUIÑONES
DEMANDADOS : YAMILE CASTRO TEJADA
RADICACION : 41-001-41-89-005-2022-00144-00

La Doctora KAREN ANDREA USCATEGUI BOHORQUEZ, actuando en calidad de apoderada del demandante GONZALO ARMANDO NIETO QUIÑONES, ha presentado Proceso Verbal –contra YAMILE CASTRO TEJADA.

Estudiado el libelo demandatorio, se puedo observar:

1.- La actora solicita iniciar un proceso Monitorio, y pretende se libre mandamiento de pago.

Es preciso aclarar a la actora que, en el objetivo del proceso monitorio, **es ordenar** el pago de lo adeudado, y dicha obligación nazca de una relación contractual.

En el caso que nos ocupa, no hay prueba sumaria de la existencia de una obligación contractual entre las partes, razón por la cual no se le puede dar el trámite del PROCESO MONITORIO.

Igualmente, los hechos de la demanda no son claros, y las pretensiones, aluden a un proceso ejecutivo, pero este no cumple las exigencias del art. 430 del C.G.P., por cuanto no hay la existencia de un título valor.

Frente al proceso que nos ocupa, se puede establecer que este no es claro, no existen pruebas de la existencia de una deuda entre el demandante y el demandado.

En consecuencia, **SE RECHAZA DE PLANO** la demanda en mención y se ordena la devolución de la misma a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/lhs-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Neiva***

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA
DEMANDADO:	FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00148-00

El **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA** a través de apoderado presenta demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, contra **FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON**, la cual reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA** con NIT. 900316838-7, en contra del señor **FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. por las siguientes sumas de dinero

A. CUOTAS VENCIDAS Y NO PAGADAS

1. Por la suma de \$ 467.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de marzo de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de abril del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
2. Por la suma de \$ 598.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de abril de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de mayo del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
3. Por la suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de mayo de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de junio del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
4. Por la suma de \$ 550.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de junio de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de julio del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
5. Por la suma de \$ 550.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de julio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de agosto del 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

6. Por la suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de agosto de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de septiembre del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

7. Por la suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de septiembre de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de octubre del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

8. Por la suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de octubre de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de noviembre del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

9. Por la suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de noviembre de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de diciembre del 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

10. Por la suma de \$ 530.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de diciembre de 2017 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de enero del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

11. Por la suma de \$ 500.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de enero de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de febrero del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

12. Por la suma de \$ 470.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 28 de febrero de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de marzo del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

13. Por la suma de \$ 547.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de marzo de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de abril del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

14. Por la suma de \$ 628.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de abril de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de mayo del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

15. Por la suma de \$ 601.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de mayo de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de junio del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

16. Por la suma de \$ 552.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de junio de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de julio del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

17. Por la suma de \$ 602.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de julio de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de agosto del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

18. Por la suma de \$ 602.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de agosto de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de septiembre del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

19. Por la suma de \$ 602.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de septiembre de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de octubre del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

20. Por la suma de \$ 602.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de octubre de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de noviembre del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

21. Por la suma de \$ 602.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de noviembre de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de diciembre del 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

22. Por la suma de \$ 2.195.542 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de diciembre de 2018 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de enero del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

23. Por la suma de \$ 602.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de enero de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de febrero del 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

24. Por la suma de \$ 643.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 28 de febrero de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de marzo del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

25. Por la suma de \$ 663.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de marzo de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de abril del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

26. Por la suma de \$ 718.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de abril de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de mayo del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

27. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de mayo de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de junio del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

28. Por la suma de \$ 901.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de junio de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de julio del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

29. Por la suma de \$ 615.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de julio de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de agosto del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

30. Por la suma de \$ 615.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de agosto de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de septiembre del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

31. Por la suma de \$ 615.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de septiembre de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de octubre del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

32. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de octubre de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de noviembre del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

33. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de noviembre de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de diciembre del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

34. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de diciembre de 2019 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de enero del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

35. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de enero de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de febrero del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

36. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 29 de febrero de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de marzo del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

37. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de marzo de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de abril del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

38. Por la suma de \$ 635.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de abril de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de mayo del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

39. Por la suma de \$ 582.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de mayo de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de junio del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

40. Por la suma de \$ 582.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de junio de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de julio del 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

- 41.** Por la suma de \$ 582.000 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de julio de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de agosto del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 42.** Por la suma de \$ 646.800 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de agosto de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de septiembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 43.** Por la suma de \$ 646.800 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de septiembre de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de octubre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 44.** Por la suma de \$ 702.700 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de octubre de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de noviembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 45.** Por la suma de \$ 702.700 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de noviembre de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de diciembre del 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 46.** Por la suma de \$ 702.700 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de diciembre de 2020 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de enero del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 47.** Por la suma de \$ 662.200 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de enero de 2021 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de febrero del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 48.** Por la suma de \$ 639.900 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 28 de febrero de 2021 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de marzo del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.
- 49.** Por la suma de \$ 639.900 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de marzo de 2021 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de abril del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

50. Por la suma de \$ 784.600 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 30 de abril de 2021 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de mayo del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

51. Por la suma de \$ 733.600 correspondiente a la cuota total por concepto de administración y expensas comunes (agua y otros conceptos) que venció el 31 de mayo de 2021 más los intereses moratorios generados sobre la cuota antes mencionada desde el día 01 de junio del 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

52. Por las cuotas que en el futuro se causen por concepto de pago de administración, cuota extraordinaria, retroactivos y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

B.- ORDENAR al (los) demandado (a) (os) **FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

C.- DISPONER la notificación **FRANCISCO ALBERTO JIMENEZ BAHAMON**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

D.- RECONOCER personería a la abogada **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con la C.C. No. 1.075.248.334 y titular de la tarjeta profesional No. 263.084 expedida por el C. S. de la J., profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	: JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ
DEMANDADO	: HEDY FERNANDO CASTRO TOVAR
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00149-00

JOSE WILLIAN TOVAR GOMEZ, identificado con la c.c. 7.546.817, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **HEDY FERNANDO CASTRO TOVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.122.183, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –letra de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se acredita que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos, (artículo 5 del decreto 806 de 2020).
- No se indica en la demanda el canal digital donde debe ser notificado la parte demandante, de acuerdo con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO
DEMANDADA: DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00150-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de MAYRA ALEJANDRA OSORIO ALMARIO identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.248.33 contra DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.933.838 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numerar del 19 de noviembre de 2019:

Por la suma de La suma de cuatro millones de pesos (\$4.000.000) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.933.838, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) DIEGO ALEJANDRO SILVA CASTRO identificado con cédula de ciudadanía número 1.080.933.838, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.010.204.407 y tarjeta profesional 297.627 expedida por el C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EMANDANTE: CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS: ALFADIL GALINDO GALINDO y NURY CERQUERA TRIANA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00154-00

Recibido de la Oficina de Reparto el presente asunto, se debe declarar la carencia de competencia para su conocimiento, como quiera que el Código General del Proceso, en su artículo 17, numerales 1 a 3 a su tenor literal expresa “los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa...2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”. (Subrayas y negrillas fuera de texto).

No obstante, el parágrafo del citado artículo reza “cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3” (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No. CSJHUA17-466 del 25 de mayo de 2017 “Por el cual se delimita la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva” reguló el reparto de los asuntos de mínima cuantía, disponiendo:

“ARTICULO 1. Delimitar a partir del 1 de junio de 2017, la jurisdicción de los Juzgados Primero y Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, de la siguiente manera:

JUZGADO	COMUNA
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 1
Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Comuna 5

ARTICULO 2. Las Comunas 1 y 5 de Neiva se encuentran delimitadas así:

- a. **Comuna 1:** Comprendida entre los siguientes barrios: SANTA INES, CANDIDO LEGUIZAMO, LAS MERCEDES, MIRA RIO, CAMILO TORRES, VILLA MARIA, LAS FERIAS, CHICALA, MINUTO DE DIOS, LA INMACULADA, VILLA DEL RIO, RODRIGO LARA BONILLA, CONJUNTO LA MAGDALENA, ACROPOLIS, LOS ELISIOS, CALIFORNIA, MEDIA LUNA, SAN NICOLAS, LOS ANDAQUIES, LOS DUJOS, SAN SILVESTRE, CARLOS PIZARRO, VILLA MAGDALENA NORTE, MIRA RIO I, II Y II ETAPA, LA FORTALEZA, PIGOANZA, CONARVAR, COLMENAR, MADRIGAL, EL TRIANGULO, JOSE MARTI, MANSIONES DEL NORTE, CIUDADELA COMFAMILIAR, BALCONES DE LA RIVIERA, LA RIVIERA I Y II ETAPA, BALCONES DE BARANTA, TORRES DE LA CAMILA, PORTAL DE SAN FELIPE, LA VORAGINE, **CAMINOS DE LA PRIMAVERA.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ARTICULO 3. "...2. Si la dirección del domicilio del demandado corresponde a alguna de las comunas donde ejercen jurisdicción los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, se asignará a éstos según corresponda".

Debe además indicarse que ambas normas están vigentes y obligan al juez a su cumplimiento.

De conformidad con lo anterior, como quiera que en el acápite de notificaciones de la demanda se indica que la dirección de la parte demandada **ALFADIL GALINDO GALINDO y NURY CERQUERA TRIANA** es la **calle 78 No. 8-42, Apartamento 601, Torre 1 de CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL** de la ciudad de Neiva, correspondiente a la **Comuna 1**, el asunto de la referencia es de competencia del **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta por **CAMINOS DE LA PRIMAVERA PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ALFADIL GALINDO GALINDO y NURY CERQUERA TRIANA**, por carecer este despacho de Competencia para conocerla.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la demanda junto con sus anexos para lo de su competencia, al **Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva**, previo las anotaciones y constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00155-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor **BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT 890.300.279-4**, y en contra de **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL, identificado con la c.c. No. 1.077.855.142**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1.- Por la suma total de **\$34.894.421,60 M/Cte** contenido en **Pagaré** de fecha 19 de diciembre de 2019, que corresponde a **\$31.898.611,33 M/Cte** por concepto de la obligación del capital, la suma de **\$2.900.034 M/Cte** de intereses corrientes, y la suma de **\$95.775,28 M/Cte** de intereses moratorios generados y no pagados por el deudor hasta antes del diligenciamiento del título; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 27 enero del 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR al demandado **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **EDWIN YAMIT BARRAGAN REAL**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER PERSONERIA a **COBROACTIVO S.A.S** persona jurídica identificada con **NIT No 900.591.222-8**, representada legalmente por **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.978.272 y tarjeta profesional 175.761 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 24 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA
"INFISER"
DEMANDADA: FRANCY LORENA RODRIGUEZ ORTIZ
JHON FREDDY SANCHEZ LOPEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00156-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, por reunir las exigencias de los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, y el artículo 619 y siguientes del Código de Comercio, el Juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ibídem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en pretensiones acumuladas a favor de INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER" identificada con NIT. 900.782.966-9 contra FRANCY LORENA RODRIGUEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.762.554 y JHON FREDDY SANCHEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.276.968 quién(es) deben(rán) cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 4941 del 06 de mayo de 2019:

Por la suma de dos millones ochocientos once mil cuatrocientos veintiún pesos (\$2.811.421) por concepto de capital adeudado. Más los intereses moratorios causados sobre el capital desde el 25 de enero de 2022 hasta el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado(s) FRANCY LORENA RODRIGUEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.762.554 y JHON FREDDY SANCHEZ LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.276.968, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado(s) FRANCY LORENA RODRIGUEZ ORTIZ identificada con cédula de ciudadanía número 1.069.762.554 y JHON FREDDY SANCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.276.968, conforme lo preceptúa el art. 290 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 los demandados y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO: ABSTENERSE de tener por dependientes judiciales a las personas indicadas en el escrito de demanda hasta tanto no se aporte prueba de la calidad de abogado de acuerdo a las disposiciones del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.075.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el C. S. de la J. como apoderada de la parte demandante, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva **24 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **008** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO